



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2013-00026-00
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: GERARDO JESÚS VERDOOREN JACIR

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que se recibió poder. Sírvase proveer.

Oficial mayor ANGELICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que proveniente de la dirección electrónica barranquilla@rodriguezcorreaabogados.com fue recibido el día 12 de enero de 2022 a las 8:41 AM, poder conferido por ELDA JOHANNA BLANCO SERRANO en calidad de apoderada general de Comultrasan a favor del abogado GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ.

Pues bien, con ocasión a la enfermedad del coronavirus, fue promulgado el DECRETO LEGISLATIVO número 806 del cuatro (4) de junio de 2020, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, el cual, en su artículo 5, estipula:

"Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales." (Cursiva y negrita fuera de texto original)

Teniendo en cuenta lo anterior y estudiado el poder presentado, se tiene que el mismo fue remitido desde el correo barranquilla@rodriguezcorreaabogados.com, el cual, por su dominio, presume el Despacho que no corresponde al correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales de COMULTRASAN.

Así mismo, se avizora que no fue aportado el certificado de existencia y representación legal de COMULTRASAN, ni la escritura pública No. 1578 de fecha 1 de junio de 2021 la cual, le permite constatar al Despacho que la señora ELDA JOHANNA BLANCO SERRANO se encuentra legitimada para actuar en representación de la parte demandante y otorgar poderes.

Así las cosas, a juicio del Despacho, el poder aportado no cumple con las exigencias mínimas, razón por la cual, el Despacho se abstendrá de reconocer personería al abogado GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, exhortando a la parte interesada para que, en caso de allegar nuevamente el poder, el mismo sea acompañado con el certificado de existencia y representación legal de COMULTRASAN y la escritura pública No. 1578 de fecha 1 de junio de 2021 a la que se hizo mención en el mandato.



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2013-00026-00
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: GERARDO JESÚS VERDOOREN JACIR

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Abstenerse de reconocer personería al abogado GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, exhortando a la parte interesada para que, en caso de allegar nuevamente el poder, el mismo sea acompañado con el certificado de existencia y representación legal de COMULTRASAN y la escritura pública No. 1578 de fecha 1 de junio de 2021 a la que se hizo mención en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ:

JAVIER EDUARDO ESPINOSA GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 219-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 18 de fecha 31 de marzo de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO